



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 965

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la demanda que antecede, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 90 y 387 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así:

i) El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso señala como contenido necesario de la demanda, so pena de inadmisión “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Como quiera que de la demanda se desprende la existencia de una hija menor de la pareja y la obligación de que en la sentencia que ponga fin al asunto se refiera a los aspectos establecidos primero, segundo y cuarto del artículo 389 del Código General del Proceso, y la exigencia de congruencia dispuesta en el artículo 281 ibídem, deberá la parte actora formular pretensiones respecto de custodia y cuidado personal, régimen de visitas y cuota alimentaria de los hijos menores de edad.

ii) La demanda no expresa el domicilio común anterior de los cónyuges (Artículo 28 del C.G.P.)

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bca53241f9890f8a1b200be247d9c316c7623dde346b24a54a4c1919ffc28c**

Documento generado en 29/09/2022 11:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>